CONSTANCIA. 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la anterior solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la apoderada del demandante. -Divorcio Rad. 2019-422.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2019-00422 00

En el presente proceso VERBAL "CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)" promovido por el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO en contra de la señora GLORIA MATILDE ARENAS CANO, en el cual no ha sido posible la notificación a la parte demandada; la apoderada del demandante solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se ordene el DESITIMIENTO DE LA DEMANDA.

Para resolver se considera:

La figura jurídica del desistimiento contemplada en el art. 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente nos dice:

"***Desistimiento de las pretensiones.*** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…"

Así las cosas, en concurrencia con la normatividad transcrita, como quiera que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; es procedente la solicitud impetrada, por lo tanto el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la apoderada del demandante, quien tiene facultad expresa para ello en el poder.

El juzgado se abstendrá de condenar en costas al demandante, toda vez que en el presente proceso no se practicaron medidas cautelares.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del proceso y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda VERBAL "CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)" promovida por el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO en contra de la señora GLORIA MATILDE ARENAS CANO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo dicho.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación en el Sistema Siglo XXI, y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 el 20 de noviembre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

NOTIFICACION: en la fecha se notifica la presente decisión a la señoras Defensora y Procuradora de Familia.

DEFENSORA DE FAMILIA
Fecha

PROCURADORA DE FAMILIA
Fecha

ASTRID LILIANA GONZÁLEZ PIEDRAHITA
Secretaria